



CRITERIOS LEGALES A TENER EN CUENTA POR LAS UNIASJUR PNP CONFORMANTES DEL SISTEMA JURÍDICO POLICIAL EN EL ÁMBITO FUNCIONAL

CARTILLA TEMÁTICA 277



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN



OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL



RECURSO DE APELACIÓN



LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE
ASCENSO Y RECONOCIMIENTO DEL
GRADO



NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA



REGULARIZAR REASIGNACIÓN DE CARGO
POR NECESIDAD DEL SERVICIO CON O SIN
COSTO PARA EL ESTADO



SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO



FELICITACIONES A PERSONAL POLICIAL



AGOTAMIENTO DE LA VÍA
ADMINISTRATIVA



CONVENIO Y ADENDA DE SERVICIO
POLICIAL EXTRAORDINARIO



RECTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE O
DE OFICIO



OTROS CONVENIOS O ADENDAS Y LOS DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL



SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE
TRABAJO, COMISIONES, JUNTAS,
CONSEJOS, COMITÉS Y OTROS



CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL



CREACIÓN DE UNIDADES POLICIALES



NOTIFICACIÓN JUDICIAL



DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL
ÁMBITO PRESUPUESTAL DE LAS
UNIDADES EJECUTORAS



INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
POR CAMBIO DE COLOCACIÓN



ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN
GEOGRÁFICA DE UNIDADES POLICIALES



PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO A
SOLICITUD



PROYECTOS NORMATIVOS (LEY,
REGLAMENTOS U OTROS)



PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR
LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO



PROYECTOS DE DIRECTIVAS



REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN DE
ACTIVIDAD POR MANDATO JUDICIAL



PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE
INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS
(MANUAL, PROTOCOLO, GUÍAS)



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



CRITERIOS LEGALES A TENER EN CUENTA POR LAS UNIASJUR CONFORMANTES DEL SISTEMA JURÍDICO POLICIAL EN EL ÁMBITO FUNCIONAL

I. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Constancia de notificación para verificar los plazos.
- Poder simple en caso sea presentado por representante (T.Ú.O. Ley N° 27444).
- Debe sustentarse en nueva prueba.
- Debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, caso contrario debe ser reconducido al órgano policial competente.
- Debe ser resuelto por la misma autoridad que resolvió el acto administrativo.
- Cuando el recurso de reconsideración lo resuelve el titular de la entidad (COMGEN PNP), se da por agotada la vía administrativa.
- En caso se presente recurso de apelación o nulidades contra una RCG, se deberá calificar y resolver como recurso de reconsideración. (Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).

CRITERIO FINAL

Se evaluará la forma para posteriormente analizar el fondo, verificando previamente que el expediente cuente con los presupuestos antes señalados.

El recurso de reconsideración será resuelto por la misma autoridad que emitió el acto administrativo en primera instancia, debiendo utilizar tanto en la opinión legal y resolución respectiva la terminología de Estimado, Desestimado o Improcedente conforme al detalle siguiente:

- Se utilizará el término Estimado o Desestimado cuando el recurso impugnatorio se sustente en nueva prueba, y en consecuencia se emita opinión legal de fondo.

- Se utilizará el término Improcedente cuando el recurso impugnatorio no cumpla con los requisitos forma.
- Se utilizará el término inoficioso cuando el recurso impugnatorio recaiga sobre actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, así como la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (Núm. 217.3 del art. 217 TUO. 27444).

II. RECURSO DE APELACIÓN

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Constancia de notificación para verificar los plazos.
- Poder simple en caso sea presentado por representante (T.Ú.O. Ley N° 27444).
- Debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- Debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico; caso contrario, debe ser reconducido al órgano policial competente.
- Debe ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto administrativo en primera instancia.
- En caso se presente recurso de apelación o nulidades contra una RCG se deberá calificar y resolver como recurso de reconsideración. (Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).

CRITERIO FINAL

Se evaluará la forma para posteriormente analizar el fondo, verificando previamente que el expediente cuente con los presupuestos antes señalados.

El recurso de Apelación será resuelto por el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió el acto en primera instancia, debiendo utilizar tanto en la opinión legal y resolución respectiva la



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



terminología de Estimado, Desestimado o Improcedente conforme al detalle siguiente:

- Se utilizará el término Estimado o Desestimado cuando el recurso impugnatorio se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en consecuencia se emita opinión legal de fondo.
- Se utilizará el término Improcedente cuando el recurso impugnatorio no cumpla con los requisitos de forma.
- Se utilizará el término inoficioso cuando el recurso impugnatorio recaiga sobre actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, así como la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (Núm. 217.3 del art. 217 TUO. 27444).

III. NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- La Nulidad Oficio puede impulsarse por la propia administración policial, cuando concurran las causales de nulidad reguladas en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444.
- La nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme.
- Para la Nulidad de Oficio de un acto favorable al administrado se le debe notificar para ejercer su derecho de defensa.
- La nulidad de parte puede impulsarse por los administrados por medio de los recursos administrativos cuando concurran las causales de nulidad reguladas en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

- Para la nulidad de parte se debe cumplir con los elementos de los recursos impugnatorios antes descritos.

CRITERIO FINAL

- La Nulidad de Oficio será resuelto por el superior jerárquico a la autoridad que expidió el acto administrativo o en su defecto por la misma autoridad cuando este no tenga superior Jerárquico, conforme al artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444.
- Para la Nulidad de Oficio se emitirá opinión legal utilizando el término viable cuando se cumplan con los elementos establecidos en el artículo 10 y 213 del T.U.O. Ley N° 27444.
- Para la nulidad de parte, se emitirá opinión utilizando el término Estimado o Desestimado cuando concurran las causales de nulidad del artículo 10 del T.U.O. Ley N° 27444.
- Se utilizará el término Improcedente cuando el recurso impugnatorio no cumpla con los requisitos de forma.

IV. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- El expediente del silencio administrativo negativo debe contener el cargo respectivo (solicitud pendiente de atención)
- Verificar los plazos de la solicitud pendiente de atención que originó la presentación del silencio administrativo negativo.
- Verificar que el órgano policial competente para resolver la solicitud, pendiente de atención haya emitido pronunciamiento alguno.
- En caso de no obrar en el expediente suficientes elementos para resolver, se debe requerir mayor información al órgano policial competente. Además, de contar con la opinión técnica y legal de la unidad especializada.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.
- Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver conforme a ley.
- Además, el Expediente Administrativo debe contar con la opinión técnica y legal de la unidad especializada.

CRITERIO FINAL

Se evalúa y emite opinión legal teniendo en cuenta la información que obra en el expediente y los informes técnicos y legales, resolviendo con el término ESTIMADO si cumple con los requisitos exigidos por ley, caso contrario se declarara DESESTIMADO y se notifica al administrado del resultado de su gestión.

V. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Son actos que agotan la vía administrativa los establecidos en el numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O. Ley N° 27444.
- Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo.
- El escrito o medio impugnatorio contra el acto administrativo que agota la vía administrativa debe ser considerado como un derecho de petición y debe ser notificado al administrado.
- Para emitir opinión legal se debe contar con los actos administrativos que se emitieron en primera y segunda instancia de ser el caso, así como los informes técnicos o legales que dieron origen a la decisión de la administración policial, con su respectiva constancia de notificación.

CRITERIO FINAL

Ante el escrito o medio impugnatorio en contra de cualquier acto que pone fin al procedimiento administrativo, se debe emitir opinión legal señalando que dicho escrito debe ser considerado como un derecho de petición y debe ser declarado como DESESTIMADO por el órgano policial competente según la materia del caso (EJEMPLO: DIRREHUM PNP para temas de ascenso, cambios de colocación, entre otros y DIVPEN PNP para temas de pensiones).

VI. RECTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE O DE OFICIO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Considerar lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Debe obrar el informe técnico y legal de VIABILIDAD de la Unidad correspondiente que señale la existencia de un error material a fin de proceder con su modificación (Fe de erratas).
- La rectificación del error material debe ser con eficacia anticipada a la fecha de la Resolución errada: "Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros.
- En las Resoluciones de pase al retiro por cualquier causal excepto por tiempo de servicios no se debe considerar los años de servicios del administrado que prestó al Estado, toda vez que éstos se establecerán posteriormente en una segunda



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



resolución emitida por la División de Pensiones PNP.

- Para la rectificación de tiempo de años de servicios reales y efectivos, se deberá contar con la Constancia de Tiempo de Servicios actualizada por la DIRREHUM y Reporte de Información Personal.
- Contar con la opinión técnica y legal de la unidad especializada.

CRITERIO FINAL

- Para la emisión de la opinión legal, se debe tener en cuenta el término ESTIMADO cuando el error sea material o aritmético, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- La rectificación del error material debe ser con eficacia anticipada a la fecha de la Resolución errada, siempre y cuando no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
- En las Resoluciones de pase al retiro por cualquier causal excepto por tiempo de servicios no se debe considerar los años de servicios del administrado que prestó al Estado, toda vez que éstos se establecerán posteriormente en una segunda resolución emitida por la División de Pensiones PNP.
- Si se trata de una rectificación de un error de una Resolución Ministerial, deberá elevarse la solicitud del administrado a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior para las acciones de su competencia, adjuntado a ello, el Informe Técnico y Opinión Legal de la Unidad competente.

VII. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Se debe evaluar que no se encuentren dentro de las excepciones, estipuladas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS.
- Asimismo, que no contravengan con la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales y su reglamento y el Decreto Legislativo N° 1141, De fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- Las solicitudes requiriendo información de antecedentes policiales no se otorgan a terceros, solo se otorgan al titular del derecho, salvo las excepciones que la propia ley establezca.
- Considerar el pago por derecho de tramitación establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior de ser el caso.
- La entrega de la información se encuentra a cargo del funcionario responsable designado para tal fin.

CRITERIO FINAL

- Se evalúa que la solicitud y se emite opinión legal ESTIMADO, cuando no se encuentren dentro de las excepciones, estipuladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS; asimismo cuando no contravenga con la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales y su reglamento y el Decreto Legislativo N° 1141, de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia, caso contrario la opinión legal será declarado DESESTIMADO.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- De otro lado, se emite opinión legal declarando la improcedencia cuando no cumpla con los requisitos de forma establecidos en las normas legales antes mencionadas, como por ejemplo no adjunta el Boucher de derecho de trámite.

VIII. CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Se debe considerar el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; concordante con el numeral 15 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional del Perú.
- La PNP está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.
- Los mandatos judiciales son de cumplimiento obligatorio, salvo las incompatibilidades contenidas en la STC N° 533-2020.
- El mandato judicial debe ser corroborado con la información de la Procuraduría.

CRITERIO FINAL

Por otro lado, lo dispuesto por la autoridad judicial debe ser corroborado con un informe de la Procuraduría, si el expediente no cuenta con dicha información se debe solicitar.

IX. NOTIFICACIÓN JUDICIAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Cuando ingresa una notificación judicial, este se remite directamente al Procurador Público a cargo del Sector Interior, quien tiene a cargo representar a la Policía Nacional del Perú.
- Cuando se trate de notificación de procesos judiciales se debe remitir al Procurador Público a

- cargo del Sector Interior, para los fines pertinentes.
- Cuando la notificación se refiere a imposición de multas, o de apercibimientos de multas compulsivas, además de remitir a la Procuraduría Pública se deberá remitir a la unidad policial comprometida.
- Cuando se trate de conciliación extrajudicial se debe remitir al Procurador Público a cargo del Sector Interior para que accione conforme a su competencia.

CRITERIO FINAL

Las comunicaciones sobre notificaciones de procesos judiciales deben ser remitidas a las Procuradurías Públicas con competencia sectorial y especializada, por cuanto el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, correspondiendo la representación de la Policía Nacional del Perú al Procurador Público a cargo del Sector Interior.

X. INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE VIAJE POR CAMBIO DE COLOCACIÓN

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Si la solicitud de pago de viáticos por cambio de colocación presentada por el administrado evidencia carácter impugnatorio, se considera como un recurso de reconsideración contra una resolución, debiendo tenerse presente que el plazo de los 15 días perentorios como plazo máximo para dicha presentación.
- Se debe considerar la Directiva DGPNP N° 003-2019-SECEJE-PNP-DIRADM, que establece normas y procedimientos para regular el pago de comisión del servicio, cambio de colocación y cambio de residencia.
- Verificar que el registro de cambio de colocación obre en el Sistema Informático de Movimiento de Administración de Recursos Humanos PNP.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- Verificar el registro que el efectivo policial haya pasado Lista de Revista en la unidad de destino.
- Verificar que no exista ningún registro de solicitud de cambio de colocación y/o reasignación sin costo para el Estado.
- Cuando sea con costo para el Estado, contar con Informe del Jefe de la Sección de Pasajes y Viáticos PNP, donde se señale que entre las rutas ORIGEN y DESTINO sobrepasa los 100 Kilómetros de distancia, motivo por el cual cumple lo estipulado en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM del 26JUL2019.
- Contar con Certificación de Crédito Presupuestario actualizado, por Cambio de Colocación a favor del administrado.
- Verificar que en los dos años anteriores no haya generado cambio de colocación con costo para el Estado, salvo por la causal de necesidad del servicio, que será debidamente justificado y autorizado con la correspondiente Resolución.

CRITERIO FINAL

- La solicitud de pago por viáticos de cambio de colocación debe ser considerado como un medio impugnatorio, para lo cual se debe evaluar previamente los elementos de forma para el mismo, posteriormente se procederá con la evaluación de fondo, conforme al detalle siguientes:
 1. Se utilizará el término Estimado o Desestimado cuando el recurso impugnatorio se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y en consecuencia se emita opinión legal de fondo.
 2. Se utilizará el término Improcedente cuando el recurso impugnatorio no cumpla con los requisitos de forma.

XI. PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO A SOLICITUD

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Se debe considerar el numeral 9 del Artículo 83 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- El artículo 94° del Decreto Legislativo N° 1149, indica: “El personal de la Policía Nacional del Perú pasa a la situación de retiro a su solicitud, siempre que cumpla el tiempo mínimo de servicios y no se encuentre sometido a proceso de investigación administrativo-disciplinario por la comisión de infracciones Muy Graves (...)”.
- Se debe adjuntar al expediente administrativo, conforme a la Directiva N° 04-09-2018-DIRGEN-PNP/DIVLOG-B los documentos siguientes:
 1. Constancia de no poseer armamento en su unidad.
 2. Constancia de no poseer armamento DAM – PNP.
 3. Declaración Jurada de no haber sido nombrado en comisión de servicio en el extranjero (Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 1149).
 4. Declaración Jurada de no haber sido nombrado en misión de estudios en el país o en extranjero (Artículo 68 del Decreto Legislativo 1149).
 5. Declaración Jurada de compromiso de entrega de CIP.
 6. Declaración Jurada de no tener proceso pendiente de investigación en la PNP.
 7. Fotocopia del CIP.
 8. Fotocopia de DNI.
- Informe de la UNITIC – IGPNP indicando que no se encontró registros que guarden relación con denuncias y/o procedimientos administrativos disciplinarios pendientes de resolver.
- Informe del DEPBAJ-RETSOL PNP donde el encargo de verificación de módulo en línea del



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



Tribunal de Disciplina Policial indica que el administrado no se encuentra inmerso en proceso administrativo disciplinario pendiente de resolver.

- Informe de la Oficina de Asuntos Internos del MININTER indicando que el administrado no tiene procesos de investigación administrativos disciplinarios.
- El Informe de DIVABL-DEPBAJ-RETSOL PNP, debe precisar que el administrado puede pasar de la situación de actividad a la situación de retiro a su solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.
- La opinión legal según el caso es viable, inviable u observable.

CRITERIO FINAL

- La opinión legal será VIABLE, cuando el administrado cumple con los requisitos señalados en el D.Leg. 1149, Es una de las causales de pase a la situación de retiro, caso contrario se emitirá opinión legal NO VIABLE u OBSERVABLE.
- El cambio de situación policial se formaliza mediante: 1) Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios. 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios. 3) Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.

XII. PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Se debe tener en cuenta los numerales 2 o 3 del artículo 64 según sea el caso y el artículo 84° del Decreto Legislativo N° 1149.

- Debe obrar el expediente administrativo los documentos siguientes: la partida de nacimiento, la ficha RENIEC y el RIPER del administrado.
- Cuando el pase a retiro del administrado ha superado la fecha límite y cuenta con resolución de adaptación a la vida civil, se debe considerar su pase a retiro con fecha del límite de edad en el grado.
- Cuando el pase a retiro del administrado ha superado la fecha límite y no cuenta con resolución de adaptación a la vida civil, se debe considerar su pase a retiro con la fecha de la presente resolución.
- La opinión legal según el caso es viable, inviable u observable.

CRITERIO FINAL

- Cuando el pase a retiro del administrado haya superado la fecha límite y cuente con resolución de adaptación a la vida civil, se debe considerar en el proyecto de resolución, su pase a retiro con fecha del límite de edad en el grado.
- Cuando el pase a retiro del administrado haya superado la fecha límite y no cuenta con resolución de adaptación a la vida civil, se debe considerar en el proyecto de resolución, su pase a retiro con la fecha de la presente resolución.

XIII. REINCORPORACIÓN A LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD POR MANDATO JUDICIAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Informe de la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior.
- Informe del Jefe DIVALB – DIRREHUM PNP.
- Tener a la vista la RESOLUCIÓN (Medida cautelar - Sentencia de primera instancia o segunda instancia y verificar si la decisión judicial no contravenga los fundamentos 140, 143 y 165 de la Sentencia del TC N° 533-2020 de 16JUL2020):



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



● N° 140 : “Este Tribunal considera que, en caso se estime la pretensión principal de una demanda contencioso-administrativa, según lo explicado supra, en la que un justiciable solicite, principalmente, la reincorporación a la situación de actividad en la PNP por haber sido pasado a retiro por renovación de cuadros, pedidos accesorios como el reconocimiento del tiempo de servicios reales y efectivos con fines pensionarios pueden ser estimados, únicamente en el proceso contencioso-administrativo, de acuerdo a las particularidades de cada caso, siempre que, efectivamente, el juez de la causa haya dispuesto la reincorporación del demandante a la situación de actividad en aplicación de lo establecido en la presente sentencia”.

● N°143: “Por lo expuesto, solo en aquellos casos en los que los jueces ordinarios verifiquen que, efectivamente, el acto de pase a retiro inconstitucional ha perjudicado las posibilidades reales de aportes previsionales del personal policial, resultará constitucionalmente legítimo que, excepcionalmente, se consideren los años en los que el personal mencionado estuvo en situación de retiro como tiempo de servicios, solo a efectos pensionarios, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para acceder a una pensión en el régimen del personal policial, como regla general”.

● N°165: “De esta manera, en el supuesto mencionado supra, es decir, cuando se estime una demanda de reincorporación a la situación de actividad en la PNP en aplicación de las reglas de la Sentencia 0090-2004-AA/TC, las pretensiones accesorias por las que se solicite el reconocimiento del tiempo transcurrido en retiro como tiempo de servicios reales y efectivos para la promoción al grado inmediato superior, la reposición en el cargo ocupado antes del pase a retiro, el reconocimiento de estudios realizados

durante el período de retiro que no sean razonablemente compatibles, en principio, con lo exigido en el Decreto Legislativo 1149, su reglamento y demás normas complementarias en esta materia, el otorgamiento de puntajes, la declaración de aptitud en procesos de ascensos, entre otras de similar naturaleza, deberán ser declarados improcedentes, tanto en la vía ordinaria como en las vía constitucional, especialmente en el proceso de amparo, por cuanto solo el Poder Ejecutivo puede ejercer tales atribuciones legítimamente.

- Que la parte resolutive del proyecto de resolución señale que la reincorporación se efectúe en el extremo de la reincorporación, caso contrario se debe devolver el expediente haciendo la observación respectiva.
- Tener en cuenta que en el proyecto de resolución Ministerial se consigne el numeral 2 del artículo 64 del D. Leg N° 1149 “El cambio de situación policial se formaliza mediante: (...) 2) Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios (...)”.

CRITERIO FINAL

- La opinión legal debe seguir el sentido de que la Policía Nacional del Perú está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales salvo las incompatibilidades contenidas en la STC N° 533-2020, por lo que se procederá a emitir la opinión legal con la terminología: VIABLE, INVIABLE U OBSERVABLE.
- La PNP dará cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



XIV. OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Tener en cuenta el numeral 6 del art. 2 del D. Leg. N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú concordante con el numeral 7 del Reglamento de la Ley PNP, establece que es función de la PNP, entre otras, “brindar seguridad y protección (...) a otras personalidades”.
- Cumplir con el Reglamento de seguridad y protección a funcionarios públicos/as dignatarios/as y personalidades, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-IN.
- Cumplir con los requisitos de la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST-PNP, aprobado con Resolución Ministerial N° 1506-2022-IN, la cual señala que la DIRSEEST PNP es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, comandar, organizar, coordinar, articular, ejecutar, controlar y supervisar las operaciones policiales de seguridad y protección de las altas autoridades del Estado y personalidades nacionales y extranjeras, de conformidad a las funciones establecidas en la Ley de la PNP y su Reglamento.
- La regla general es que la resolución sea con fecha de emisión de la presente resolución y la excepción es aplicar la eficacia anticipada siempre y cuando exista los informes de la Dirección de Seguridad del Estado que lo sustenten.
- Para los casos de la CIDH se debe tener en cuenta:
 - La Resolución de la CIDH (Medida Cautelar) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
 - El Informe de la Procuraduría Pública Especializado Supranacional.
- Asimismo, se deberá precisar lo siguiente:

1. Sin perjuicio de ello, también deberá mencionarse en la parte considerativa del proyecto de resolución, los informes y dictámenes que habilitan el otorgamiento de seguridad a favor de las integrantes del núcleo familiar del señor Xxxxx.
2. Adicionalmente, se deberá aclarar el Informe N°xxxx-2022-DIRNOS-DIRSEEST PNP/SEC de fecha xxxxx emitido por la Dirección de Seguridad del Estado PNP, en lo referente a la base legal que sustenta el otorgamiento de seguridad, debiendo tener en cuenta que la Directiva N° 014-2016-IN-PNP “Disposiciones y Procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas” no resulta aplicable, por constituir el presente otorgamiento de seguridad, una excepción a lo establecido en la normatividad antes señalada.

CRITERIO FINAL

Se evaluará y emitirá opinión legal VIABLE cuando el expediente administrativo cuente con los requisitos de forma y fondo establecidos en la Ley, teniendo en cuenta los informes técnicos de la DIRSEEST PNP, caso contrario será INVIABLE U OBSERVABLE.

XV. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ASCENSO Y RECONOCIMIENTO DEL GRADO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Considerar el numeral 3) del artículo 52° del D. Leg. N° 1149 que el postulante durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta muy grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final.

- Tener a la vista la Resolución de la Oficina de Disciplina de la Dirección de Investigación de la IG PNP, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario.
- Tener a la vista la Resolución de la inspectoría descentralizada de la Dirección de Investigaciones de la IG PNP que resolvió absolver o sancionar.
- Tener a la vista la Resolución del Tribunal de Disciplina policial que se haya pronunciado vía consulta o apelación.
- Tener a la vista la Resolución de Comandancia General de la PNP, donde se aprobó los cuadros de méritos.
- Tener a la vista la Resolución donde se resolvió otorgar el ascenso al grado inmediato superior.
- La Resolución de Sala del TDP donde se resuelve APROBAR la Resolución de primera instancia, que absolvió.
- Si no obra en el expediente la resolución del TDP, se debe observar a efectos que se adjunte de conformidad al inciso 3 del artículo 49 de la Ley N° 30714 y el artículo 40 del D. S. N° 003-2020-IN (Resolver en consulta resoluciones que no hayan sido apeladas)".
- Dictamen de la UNIASJUR DIRREHUM PNP.
- Informe favorable de DIRREHUM PNP.
- En caso de ser favorable el levantamiento de la suspensión debe ser con eficacia anticipada a la fecha que debió ascender el administrado de conformidad al artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo General.
- En cuanto a la caducidad y prescripción debe observarse el Art. 14 y 15 del Reglamento de la Ley N° 30714.
- Si en el expediente obra copia de la resolución de caducidad del PAD se debe de observar el expediente, solicitando a IG PNP el informe respectivo.

- Si en el expediente obra copia de la resolución de prescripción del PAD debe de continuar el levantamiento de suspensión de ascenso.

CRITERIO FINAL

En caso de ser favorable el levantamiento de la suspensión, la resolución debe ser emitida con eficacia anticipada a la fecha que debió ascender el administrado de conformidad al artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444. En caso resulta sancionado por infracción grave que suspendió su ascenso, se levantara la suspensión con la resolución administrativa correspondiente, con fecha de la resolución que lo incorpora a la situación policial de actividad.

XVI. REGULARIZAR REASIGNACIÓN DE CARGO POR NECESIDAD DEL SERVICIO CON O SIN COSTO PARA EL ESTADO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- La División de Movimiento de RRHH PNP, que propone dicha regularización sustente la reasignación del personal policial (art. 39 del reglamento del D. Leg N° 1149).
- Verificar en el RIPER los cargos actualizados de los oficiales de armas y de servicios PNP, en el cual se acredite que prestó servicios en dichas unidades, debiendo coincidir con el proyecto de la resolución (UUOO y UUDD) materia del análisis, verificando también que el mismo se encuentre en situación policial de actividad.
- Terminología a considerar en la opinión: Viable, inviable u observable.
- Verificar que el oficial se haya constituido a su unidad de destino según lista revista, de conformidad al literal b del art. 32, literal a del art. 33 y literal b del art. 39 del Reglamento del D. Leg 1149.
- En caso sea con costo para el estado, el E/A deberá contener el certificado de crédito presupuestario, el informe técnico sustentando



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- del pago de indemnización por gastos de viaje de los oficiales (IGV), así como la UU.OO y la UU.DD. deberá sobrepasar la distancia referencial la distancia igual o superior a 100 km. (numeral 9.3 de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Directiva 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM).
- En caso de Oficiales Generales PNP, debe ser con proyecto de Resolución Suprema, para Oficiales Superiores PNP con proyecto de Resolución Ministerial y para Oficiales Subalternos PNP con proyecto de Resolución de la Comandancia General (Art. 28 del D. Leg 1149).
 - Consignarse la eficacia anticipada, toda vez que dichas resoluciones son en vía de regularización, lo cual estaría acreditado con el informe técnico sustentatorio de la unidad proponente (numeral 17.1 del artículo 17 del TUO Ley N° 27444).
 - Debe contener dictamen de Asesoría Jurídica de DIRREHUM PNP.

CRITERIO FINAL

- Una vez se haya revisado que el E/A contenga todos los elementos exigidos en la Directiva N° 003-2019-SECEJE-PNP/DIRADM, "Directiva que regula el otorgamiento, pago y rendición de cuentas de viáticos por Comisión del Servicio Nacional e Internacional, Asignaciones, Reasignaciones y Cambio de Residencia para el personal de la Policía Nacional del Perú".
- Se utilizará el término Estimado o Desestimado cuando el recurso impugnatorio se sustente en nueva prueba, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en consecuencia se emita opinión legal de fondo.
- Se utilizará el término Improcedente cuando el recurso impugnatorio no cumpla con los requisitos forma y se haya presentado fuerza de plazo.

XVII. FELICITACIONES AL PERSONAL POLICIAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- El E/A debe contener conforme a la Directiva N°01-05-2019-COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B, lo siguiente:
 - Un ÚNICO Informe Administrativo de conformidad con el (ANEXO B).
 - Anexos copia de Atestado o Informe Policial, Manifestaciones, Dictámenes Periciales, Relación de Servicio, Relación de Afectación de Armamento, entre otros.
 - El I/A debe ser presentado dentro del plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de ocurrida la acción meritoria.
 - El pronunciamiento del órgano competente respecto al otorgamiento del incentivo propuesto no podrá excederse del plazo de un (1) año.
 - Pronunciamiento de la UNIASJUR DIRREHUM PNP.
 - Ante controversia entre pronunciamiento del CIOS y la UNIASJUR, Hoja de Estudio y Opinión de la DIVPNIBPP DIRREHUM PNP.

CRITERIO FINAL

- Los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador.
- El otorgamiento de incentivo no constituye derecho, es inimpugnable.
- No está permitido la ampliación del Informe Administrativo.
- No procede la reevaluación del expediente por petición individual de algún efectivo policial propuesto o comando superior, bajo responsabilidad disciplinaria.
- La DIRASJUR PNP puede emitir opinión legal (informe legal) sobre la resolución administrativa, previa evaluación de la forma y fondo del mismo por los órganos policiales competentes.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- Las condecoraciones y felicitaciones serán otorgadas con la fecha de notificación del acto administrativo, por lo que no existe otorgamiento con eficacia anticipada.
- Podrán ser otorgadas mediante las siguientes Resoluciones: Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y Resolución Directoral.
- Cuando el incentivo se encuentre dentro de las atribuciones de los Jefes de Unidad se otorgará de manera directa y oportuna dando cuenta a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

XVIII. CONVENIO Y ADENDA DE SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Carta de expresión de interés para suscribir convenios.
- Manifestación de interés, dependiendo del tipo de empresa o gobierno local, regional, entre otros.
- Informe sobre importancia, necesidad y costo-beneficio.
- Acta de negociación y concertación de compromisos suscrito por las partes.
- Verificar que obre en el E/A (Si es sobre empresa minera) la constancia de la empresa privada que acredite que se haya efectuado todas las diligencias posibles para obtener servicios de protección y resguardo por parte del sector privado, caso contrario se debe justificar la necesidad del servicio policial a efectos de que se cumpla con el fundamento 111 de la sentencia N°437-2020 del TC sobre la constitucionalidad de los "servicios policiales extraordinarios".
- Informes técnicos de las unidades policiales, deben establecer la necesidad de instalar el servicio y viabilidad del convenio y adenda, así como que el acta de negociación y concertación

este suscrita por la Unidad especializada PNP o DIVSEEPI -convenios y los representantes de la contraparte acreditados en el E/A.

- Informe técnico de DIVSEEPI-convenios, formulará la proyección estimada de montos a ser asumidos por la contraparte, quien procederá a su validación mediante documento formal; y adjunta al expediente administrativo el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el convenio y autoriza al Comandante General PNP la suscripción, debiendo tomar en cuenta el anexo VII de la directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.
- Verificar que el proyecto de convenio y adenda se encuentre conforme a lo acordado en el acta de negociación y concertación suscrita, así como a la respectiva resolución ministerial que lo aprueba.

CRITERIO FINAL

- Terminología a considerar en la opinión: VIABLE o INVIABLE.
- Para la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional entre la PNP o MININTER y la contraparte se debe adjuntar el Certificado de Vigencia de Poder de su representante legal, debidamente facultado para suscribir convenios. Asimismo, dicho Certificado expedido por SUNARP, debe tener una antigüedad no mayor a 3 meses.
- Los Convenios o Adendas de Convenio cuya una de las partes intervinientes sea la PNP, son aprobados por el Ministro del Interior a través de una Resolución Ministerial, mediante la cual autorizan al Comandante General de la PNP para su suscripción.
- Para la modificación de los instrumentos de cooperación nacional e internacional se tiene en cuenta el interés de las partes celebrantes y los logros obtenidos, de acuerdo a la información que se haya obtenido del monitoreo y evaluación de los mismos. Asimismo, su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda.

- La renovación de la vigencia de los instrumentos de cooperación está sujeta al interés y necesidad de las partes celebrantes. Asimismo, debe ser requerida por alguno de los coordinadores institucionales con sesenta (60) días hábiles de anticipación al término de la vigencia del instrumento de cooperación, salvo que las partes establezcan un plazo mayor.

XIX. OTROS CONVENIOS O ADENDAS Y LOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Contener la manifestación de interés para suscribir el convenio (de conformidad al cuadro 1 de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, "Lineamientos para la gestión de instrumentos de cooperación nacional e internacional en el sector interior".
- Copia de DNI, o documento de identidad similar en caso de extranjeros, del representante que suscribirá el convenio.
- Resolución de reconocimiento de la autoridad nacional, regional o local y documento de acreditación o licenciamiento de las universidades, institutos o centros de investigación públicos o privados.
- Copia certificada de la vigencia de poder emitida por la SUNARP, con fecha de expedición no mayor a tres meses.
- Copia de ficha RUC de SUNAT.
- Copia de documento de acreditación o licenciamiento emitido por el MINEDU o la SUNEDU.
- Terminología a considerar en la opinión: VIABLE O INVIABLE.
- Que, los informes de las unidades especializadas establezcan la viabilidad del convenio y adenda, así como que el acta de negociación y

concertación este suscrita por la unidad especializada y los representantes de la contraparte acreditados en el E/A.

- La suscripción del convenio y adenda lo realiza el Ministro del Interior o a quien delegue la suscripción.
- Verificar que el proyecto de convenio y adenda se encuentren conforme al acta de negociación y concertación suscrita, así como a la respectiva Resolución Ministerial.

CRITERIO FINAL

- Una vez se haya revisado que el E/A contenga todos los elementos exigidos en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, "Lineamientos para la gestión de instrumentos de cooperación nacional e internacional en el Sector Interior"; así como, una vez evaluado el Acta de Negociación y Concertación de Compromisos y el proyecto de convenio o adenda, se enmarquen dentro del campo funcional de la PNP.
- Se emite la opinión legal con la terminología: VIABLE, INVIABLE u OBSERVABLE.
- Una vez se haya revisado que el E/A contenga todos los elementos exigidos en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, "Lineamientos para la gestión de instrumentos de cooperación nacional e internacional en el Sector Interior"; así como, una vez evaluado el Acta de Negociación y Concertación de Compromisos y el proyecto de instrumento de cooperación internacional, se enmarquen dentro del campo funcional de la PNP.
- Se emite la opinión legal con la terminología: VIABLE, INVIABLE u OBSERVABLE.
- La suscripción del convenio y adenda lo realiza el Ministro del Interior o a quien delegue la suscripción.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



XX. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO, COMISIONES, JUNTAS, CONSEJOS, COMITÉS Y OTROS

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Directiva N°02-2022-COMGEN-PNP/EMG aprobado por RCG N°30-2022-CG-PNP/EMG del 05MAR2022. "Lineamientos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados".
- Verificar que se encuentre anexado el Informe de propuesta de la Unidad solicitante.
- Informe Técnico de EMG y de la Dirección de Planeamiento Institucional, si fuera el caso.
- Ver que el proyecto de resolución administrativa contenga obligatoriamente: la designación de los integrantes, la labor encomendada, el plazo para la instalación, formalidad y plazo de notificación a los integrantes, sellos y vistos actualizados, verificar la gramática y de existir errores se harán las observaciones correspondientes.
- El proyecto de resolución que se encuentre formulado conforme a la Directiva 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la PNP".
- Teniendo en consideración que el numeral 6.1 de VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 2-2022-COMGEN-PNP/EMG, señala que órganos colegiados temporales son aquellos que se encuentran integrados por miembros de la PNP que de manera colectiva toman decisiones o acuerdos conjuntos respecto del trabajo encomendado por el Comando Institucional; siendo considerados los siguientes: los equipos de trabajo y las Comisiones, comités, juntas y otros.
- De conformidad al numeral 6.1 de VI Disposiciones Generales de la Directiva N° 2-2022-COMGEN-PNP/EMG se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Equipos de trabajo se conforman para la actualización o formulación de instrumentos normativos o planes para atender cuestiones o problemas específicos, así como el estudio y evaluación de materias concretas propuestas por el órgano superior.
- Comisiones, comités, juntas, consejos y otros establecidos en las leyes y reglamentos de la PNP se conforman para los fines establecidos en su norma de creación.

CRITERIO FINAL

- Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional, se propone conformar los equipos de trabajo, debiendo consignar como integrantes a los representantes de los órganos policiales competentes para emitir opinión técnica y legal sobre el caso en concreto.
- La propuesta de la conformación de los equipos de trabajo, se realizará con un representante de las unidades comprometidas, no debiendo realizar designaciones con nombres y apellidos y grados, toda vez que cada Dirección será la encargada de designar al representante idóneo según su especialización para que cumpla con el propósito de la presente conformación.
- Las comisiones son cuerpos temporales, integrados por miembros de la Policía Nacional del Perú, que toman decisiones o acuerdos conjuntos para el cumplimiento de la misión asignada por el órgano competente; se forma para atender la actualización o creación de instrumentos normativos, cuestiones o problemas específicos propuestos por el órgano superior para el estudio y evaluación de las materias concretas para el cual han sido designadas.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



XXI. CREACIÓN DE UNIDADES POLICIALES

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Directiva N°11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI -B, aprobado mediante RCG N° 364-2019-CGPNP/EMG-PNP de 25JUN2019 establece "Normas, lineamientos y procedimientos para la creación, fusión, supresión o recategorización de las unidades organización en la Policía Nacional del Perú".
- Eficacia Anticipada: Numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley 27444 que señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción".
 - Verificar que se encuentre anexado el Informe de propuesta de viabilidad de la Unidad solicitante.
 - Informe Técnico de viabilidad del Estado Mayor General.
 - Informe Técnico de viabilidad de la Dirección de Planeamiento Institucional PNP.
 - Informe de apreciación de Inteligencia de la jurisdicción correspondiente.
 - Informe Georeferencial que da acreditación a la incidencia delictiva.
 - Ver que el proyecto de resolución administrativa contenga los sellos y vistos actualizados; verificar la gramática; y de existir errores se harán las observaciones correspondientes.
 - Para el caso en específico de la creación de las Unidades Policiales con eficacia anticipada, la Unidad policial debe acreditar con documento de fecha cierta el inicio de las labores para poder regularizar la fecha exacta de la eficacia anticipada y tener la sustentación adecuada.

CRITERIO FINAL

- Las propuestas de creación, fusión, supresión o recategorización de las unidades de organización que se aprueben por Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional y/o Resolución Ministerial se original en las Regiones o Frentes Policiales.
- Las propuestas de creación, fusión, supresión o recategorización de las unidades de organización que se aprueben por Decreto Supremo en original en el Estado Mayor General de la PNP.
- Para la creación de Unidades de Organización no reguladas en la estructura orgánica de la PNP, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Las Macro Regiones Policiales, la Región Policial y la Región Policial Callao, en su condición de órganos desconcentrados pueden formalizar su estructura orgánica a través de un Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial que contemple la creación de sus diferentes Unidades de Organización ya existentes.

XXII. DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO PRESUPUESTAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Ley N° 31365, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Decreto Legislativo N° 1440 Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Resolución Ministerial N° 0045-2021-IN de 20ENE2021, se aprobó el manual de operaciones de las unidades ejecutoras a cargo de la Policía Nacional del Perú con excepción de la Unidad Ejecutora 019 Escuela nacional de Formación Profesional PNP.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- Resolución Ministerial del año fiscal correspondiente que designa a los responsables de la administración y ejecución del presupuesto de las Unidades ejecutoras del Pliego 007: Ministerio del Interior en cuyo anexo se incluye y se identifica a cada una de las Unidades ejecutoras de la PNP.
- Directiva del año Fiscal correspondiente para la Ejecución Presupuestaria en las unidades ejecutoras de la PNP.
- Asimismo, considerar lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 26-2017-IN.
- Verificar que se encuentre anexado el Informe de propuesta de la Unidad solicitante.
- Informe Técnico de viabilidad de la Dirección de Administración PNP.
- Informe Técnico de viabilidad de la Dirección de Planeamiento Institucional PNP.
- Informe Técnico de viabilidad del Estado Mayor General.
- Remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior.
- Ver que el proyecto de resolución administrativa contenga los sellos y vistos actualizados; verificar la gramática; los posibles errores materiales.

CRITERIO FINAL

- Una vez se haya revisado que el E/A contenga todos los elementos exigidos, así como, una vez evaluado la documentación sustentatoria y el proyecto de resolución administrativa, no advirtiendo alguna observación, se procederá a emitir la opinión legal con la terminología: VIABLE, INVIABLE U OBSERVABLE.
- Finalmente, la opinión legal debe considerar el Manual de Operaciones de las Unidades Ejecutoras de la PNP, que regula la estructura organizacional y ámbito de competencia de las unidades que la conforman.

XXIII. ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE UNIDADES POLICIALES

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Evaluar si se encuentra conforme a lo establecido en la Directiva N°11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI -B, aprobado mediante RCG N° 364-2019-CGPNP/EMG-PNP de 25JUN2019 establece “Normas, lineamientos y procedimientos para la creación, fusión, supresión o recategorización de las unidades organización en la Policía Nacional del Perú.
- Tener en cuenta lo establecido en la Directiva 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI “Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la PNP”.
- Verificar que se encuentre anexado el Informe de propuesta de la Unidad solicitante.
- Informe Técnico de Estado Mayor General.
- Informe Técnico de la Dirección de Planeamiento Institucional.
- Hoja de Estudio de Estado Mayor General.
- Estudio y formulación de los mapas georeferenciales preexistentes, mapa de modificación y memoria descriptiva mínima que incluye datos técnicos realizadas por el Equipo Especial de Gestión del PP 0030/COMGEN PNP, conforme al Memorándum Múltiple 007-2020-CG PNP/EEGPP 0030 de 29JUL2020; siendo aplicable a las Comisarías Básicas a nivel nacional, aportando dicho Equipo Especial con la ubicación y representación gráfica georeferencial de estas u otras unidades policiales, existentes o por crearse, como elemento de análisis y decisión, todo ello conforme a las funciones complementarias asignadas por la Comandancia General PNP.
- Ver que el proyecto de resolución administrativa contenga los sellos y vistos actualizados; verificar la gramática y posibles errores materiales.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



CRITERIO FINAL

La DIRASJUR PNP emitirá opinión legal determinando: VIABLE, INVIABLE U OBSERVABLE, en merito a que el E/A cumpla con lo requisitos de forma y fondo de la Directiva N°11-17-2019-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI -B y Directiva 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI, además de los informes técnicos que determinen su viabilidad.

XXIV. PROYECTOS NORMATIVOS (LEY, REGLAMENTOS U OTROS)

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINS.DIVMDI aprobado mediante RCG N° 417 - 2021-CG PNP/EMG DE 23 DIC 2021 "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales, documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú".
- Los proyectos de ley propuestos por la PNP deben contener una exposición de motivos, donde se expresan sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo - beneficio de la futura norma legal incluida, cuando corresponda un comentario sobre su incidencia ambiental, de ser el caso la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos capítulos secciones y artículos.
- Los proyectos de ley deben contener la opinión técnica y legal de la unidad especializada de la PNP.
- Los proyectos de Ley remitidos por intermedio del Ministerio del Interior, Congreso de la República u otras entidades públicas distintas a la PNP solicitando opinión técnica correspondiente, será remitido a la Unidad Especializada PNP para luego ser devuelto el E/A

a la entidad requiriente previa posición institucional de la PNP.

- Resolución de la Comandancia General creando Equipo de Trabajo PNP.

CRITERIO FINAL

- La formulación del documento normativo u orientador implica la elaboración del dispositivo legal que lo apruebe.
- El órgano proponente mediante el Informe Sustentatorio debe justificar la propuesta del dispositivo legal, documento normativo u orientador, detallando su clasificación. En el caso de anteproyectos de ley y de proyecto de decreto legislativo, decreto de urgencia o decreto supremo, se añade la justificación al principio de cada documento.
- En el caso de proyectos de dispositivos legales que impliquen aspectos económicos como capacitaciones extra institucionales o en el extranjero, comisiones de servicios, entre otros, debe indicarse la fuente de financiamiento en el Informe Sustentatorio.
- Los proyectos normativos también pueden ser elaborados por equipos de trabajo que se crean en la PNP, conforme a lo regulado en la Directiva N°02-2022-COMGEN-PNP/EMG aprobado por RCG N°30-2022-CG-PNP/EMG del 05MAR2022. "Lineamientos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados".

XXV. PROYECTOS DE DIRECTIVAS

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINS.DIVMDI aprobado mediante RCG N° 417 - 2021-CG PNP/EMG DE 23 DIC 2021 "Lineamiento aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales, documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú".



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



- El proyecto de directiva debe ajustarse a la estructura y formato de conformidad al Anexo XXI de la Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINSIVMDI.
- El E/A debe contar con el Informe Sustentatorio y el dictamen legal de la unidad proponente, ambos con opinión favorable.
- Contener en sobre cerrado en ejemplar duplicado y medio magnético CD, anexo al expediente el proyecto de Directiva y el proyecto de resolución correspondiente que lo apruebe para su revisión.
- Debe contar con los informes técnicos de las unidades proponentes, así como el informe técnico de la DIRPLAINS PNP, ambos con opinión favorable.
- Verificar que las disposiciones que contiene el proyecto de Directiva no contravenga la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, ni con otra ley general o específica, además que este escrito en el lenguaje normativo y conforme a la estructura de las Directivas.
- Verificar la base legal esté actualizada y tenga coherencia con la materia a regular.
- Verificar la opinión técnica del Estado Mayor General.
- Resolución de la Comandancia General creando Equipo de Trabajo PNP.

CRITERIO FINAL

- Una vez se haya revisado que el E/A contenga todos los elementos exigidos en la Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINSIVMDI aprobado mediante RCG N° 417 - 2021-CG PNP/EMG DE 23 DIC 2021 "Lineamiento aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales, documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú"; así como, haber evaluado el proyecto de Directiva y el proyecto

de RCG que lo aprueba, se enmarquen dentro del campo funcional, de conformidad al D.S. N° 026-2017-IN, Reglamento de la PNP.

- Se emite la opinión legal con la terminología: VIABLE, INVIABLE u OBSERVABLE.
- Los proyectos de Directivas pueden ser elaborados por equipos de trabajo que se crean en la PNP, conforme a lo regulado en la Directiva N°02-2022-COMGEN-PNP/EMG aprobado por RCG N°30-2022-CG-PNP/EMG del 05MAR2022. "Lineamientos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados".

XXVI. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS (MANUAL, PROTOCOLO, GUÍAS)

ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

- El E/A debe ajustarse a la estructura de conformidad a los Anexos XXIII, XXIV y XXV de la Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINSIVMDI aprobado mediante RCG N° 417 -2021-CG PNP/EMG "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales, documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú".
- Contar con el informe técnico y legal de la unidad especializada.
- Contar con Informe Técnico de DIRPLAINS PNP.
- Verificar la opinión técnica del Estado Mayor General.
- La opinión Legal de la DIRASJUR PNP debe ser viable, inviable u observable.
- Resolución de la Comandancia General creando Equipo de Trabajo PNP.



DESARROLLO

CARTILLA LINEAMIENTOS DIRASJUR PNP



CRITERIO FINAL

- Se debe verificar que el E/A cumpla con los requisitos de la Directiva N° 019-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIPLAINSIVMDI aprobado mediante RCG N° 417 - 2021-CG PNP/EMG DE 23 DIC 2021, debiendo emitir opinión legal: viable, inviable u observable, conforme a los informes técnicos elaborados por los órganos policiales competentes.
- Los instrumentos normativos (Manual, protocolo y otros), también pueden ser elaborados por equipos de trabajo que se crean en la PNP, conforme a lo regulado en la Directiva N°02-2022-COMGEN-PNP/EMG aprobado por RCG N°30-2022-CG-PNP/EMG del 05MAR2022. "Lineamientos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados".



<https://dirasjur-pnp.blogspot.com>

INFÓRMATE

Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el *empoderamiento del servicio policial*.